

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 483

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 25 de mayo de 2009

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

El licenciado Nemesio Fajardo Angulo, en representación de **Casas de Empeño La Panameña, S.A.**, interpone la excepción de inexistencia de la obligación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Municipio de Panamá**.

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Conforme consta en autos, el juez executor del Municipio de Panamá, mediante auto s/n de 30 de diciembre de 2008 (Cfr. foja 6 del expediente ejecutivo), abrió un proceso por cobro coactivo en contra de Casas de Empeños La Panameña, S.A., bajo el número de contribuyente 02-2008-931, y libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad ejecutante, por la suma de B/.9,664.00, en concepto de impuestos morosos, recargos e intereses, de acuerdo al reconocimiento de deuda a favor del Tesoro Municipal expedido por el tesorero municipal del mencionado distrito y el estado de cuenta que reposan en las fojas 1 a 3 del expediente ejecutivo.

El 22 de enero de 2009, el citado auto ejecutivo le fue notificado al apoderado judicial de la ejecutada, quien interpuso la excepción de inexistencia de la obligación que ocupa nuestra atención, argumentando que la sociedad que representa cuenta con varias sucursales, la más reciente ubicada en Las Mañanitas, siendo ésta la que, según afirma, el Municipio de Panamá pretende gravar desde el año 2005, cuando su apertura se produjo en el mes de febrero de 2008.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego del análisis de las piezas procesales que componen tanto el expediente judicial como el expediente ejecutivo, este Despacho estima que la excepción de inexistencia de la obligación interpuesta debe ser declarada NO VIABLE, habida cuenta que la misma contraviene lo dispuesto en el artículo 1777 del Código Judicial, que claramente determina que en los procesos ejecutivos por cobro coactivo no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de recursos dentro de la vía gubernativa.

En este sentido, se observa que la ahora excepcionante, el 24 de abril de 2008 efectuó un pago a nombre de la sucursal de la Casa de Empeños La Panameña, ubicada en Las Mañanitas, por la suma de B/.5.00 en concepto de negocios nuevos. No obstante, no utilizó dentro del término establecido en la ley los recursos correspondientes para enervar el acto administrativo que generó la obligación tributaria morosa contenida en el estado de cuenta visible a fojas 2 y 3 del expediente ejecutivo que, según manifiesta, se origina en una inspección realizada a dicho

establecimiento luego de su inscripción, cuya legalidad pretende que sea revisada dentro del presente proceso ejecutivo por cobro coactivo. (Cfr. foja 16 del cuadernillo judicial).

Al pronunciarse en torno a un incidente similar planteado dentro de un proceso por cobro coactivo, ese Tribunal mediante auto de 15 de abril de 2008, se pronunció en los términos siguientes:

“El licenciado Giovanni A. Fletcher H., actuando en nombre y representación de la empresa MON, S.A., ha propuesto incidente de nulidad por falta de notificación legal del documento que presta mérito ejecutivo, dentro del proceso por cobro coactivo que le sigue la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de las Competencias.

...

DECISIÓN DE LA SALA

...

Conforme se desprende en autos, el proceso ejecutivo por cobro coactivo tiene su origen en el acto administrativo contenido en la Resolución N° PC N°362-04 de 21 de junio de 2004, emitido por Pleno de Comisionados de la Antigua Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (hoy Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Libre Competencia), mediante el cual se sanciona a la empresa MON, S.A. con una multa de B/2,600.00 por haber incurrido en infracción a las normas de protección al consumidor...

La empresa en cuestión, una vez iniciado el proceso ejecutivo, propone un incidente de nulidad por falta de notificación legal del documento que presta mérito ejecutivo, es decir, las resoluciones que se señalan en el párrafo que antecede, explicando que la notificación del acto confirmatorio no se realizó conforme a derecho. En otras palabras, fundamenta su nulidad en la

falta de ejecutoriedad del acto administrativo que sirve de base para el proceso ejecutivo.

Analizadas las constancias procesales, advierte esta Sala que la pretensión del demandante es que se revise la ejecutoriedad del acto administrativo generador de la obligación de la empresa y que fue decidido por la autoridad competente para ello, situación que no puede ser planteada dentro del proceso ejecutivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 1777 del Código Judicial, ya que este tema debió ser tratado ante dicha autoridad que lo dictó, en la vía gubernativa y en última instancia, ante esta Sala, por medio de los recursos contenciosos previstos para la anulación de los actos administrativos. ...”

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO VIABLE, la excepción de inexistencia de la obligación interpuesta por el licenciado Nemesio Fajardo Angulo, en representación de Casas de Empeño La Panameña, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá.

III. Pruebas: Aducimos la copia debidamente autenticada del expediente ejecutivo por cobro coactivo que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

IV. Derecho: Se niega el derecho invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General